



**PRIMERA SESIÓN ORDINARIA DEL EJERCICIO 2024 DEL COMITÉ DE
TRANSPARENCIA DEL COLEGIO DE ESTUDIOS CIENTÍFICOS Y TECNOLÓGICOS
DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ**

Siendo las once horas (11:00) en fecha 22 de marzo de 2024 en la ciudad de San Luis Potosí, capital del estado del mismo nombre, en la sala de juntas del Colegio de Estudios Científicos y Tecnológicos del Estado de San Luis Potosí ubicado en Jesús Goytortúa número 370 Despacho 12 Fracc. Tangamanga se encuentran reunidos los integrantes de este Comité con el objeto de llevar a cabo la Novena Sesión Extraordinaria del Comité de Transparencia en la que se celebra la siguiente: -----

ORDEN DEL DIA -----

1. Lista de Asistencia. -----
2. Lectura y en su caso aprobación de la Orden del Día. -----
3. Informe de solicitudes de información. -----
4. Lectura y aprobación de Nuevos Acuerdos. -----
 - 4.1 Solicitud y Aprobación del Índice de Expedientes Reservados. -----
 - 4.2 Solicitud y Aprobación de Información Clasificada como Confidencial. -----
5. Asuntos Generales y Clausura formal y legal de la Sesión. -----

PRIMERO. - Lista de Asistencia.

En el primer punto de la Orden del Día, el Secretario Técnico Lic. Fernando Díaz de León procedió a efectuar la lista de asistencia a los servidores públicos que se encuentran presentes en la reunión:

- C.P. Jorge Alberto Meza Pérez
- Lic. Nancy López Hernández
- Mtra. Eugenia Santos de Alba
- Lic. Pedro Rogelio López Saucedo
- Lic. Ana María Rangel Monreal
- Lic. Luisa Adriana González Niño
- Lic. Fernando Santana Díaz de León

El Secretario Técnico Lic. Fernando Santana Díaz de León se dirigió a los presentes agradeciendo su asistencia y participación en este Órgano Colegiado; e informó que si existía quórum para sesionar, por lo que una vez que se constató la presencia de cada uno de los presentes, declaró formalmente instalada la reunión y validos los acuerdos que de ella emanen. -----

SEGUNDO. - Aprobación de la Orden del Día

Con el uso de la voz el Secretario Técnico Lic. Fernando Díaz de León somete desde este momento a consideración de los presentes la Orden del Día, misma que es aprobada por unanimidad de votos. -----

TERCERO. - Informe de Solicitudes de Información y de Datos Personales.

Acto seguido el C.P. Jorge Alberto Meza Pérez Presidente del Comité de Transparencia otorga el uso de la voz a la Lic. Ana María Rangel Monreal Titular de la Unidad de Transparencia del Colegio de Estudios Científicos y Tecnológicos del Estado de San Luis Potosí en el que informa a los integrantes de este Órgano Colegiado que en el periodo de Enero a Marzo del ejercicio 2024 se recibieron y atendieron las siguientes solicitudes:

Clave: 24ATC-0001T

Jesús Goytortúa 370, Despacho 13 Fracc. Tangamanga, San Luis Potosí, S.L.P., C.P. 78269

444 812 1471, 444812 1473

cecyteslp.edu.mx

CECyTESLP

@CECyTESLP

slpcecyte



[Handwritten signatures and initials in blue ink on the right margin]

Solicitud	Solicitante	Fecha solicitud	Estado actual	Fecha última respuesta
240467724000001	C. ALEJANDRA PIÑÓN BALLEZA	17/01/2024	Terminada	22/01/2024
240467724000002	C. Sergio Guadalupe Córdoba Ramírez	18/01/2024	Desechada por falta de respuesta del ciudadano	22/01/2024
240467724000003	C.	18/01/2024	Terminada	23/01/2024
240467724000004	C. FERNANDO HERNÁNDEZ	18/01/2024	Terminada	23/01/2024
240467724000005	C. RIGOBERTO SOLIS	19/01/2024	Terminada	02/02/2024
240467724000006	C. GUADALUPE SIFUENTES A. PRESENTE.	29/01/2024	Terminada	08/02/2024
240467724000007	C. Isabel La Católica Castilla de Aragon	31/01/2024	Desechada por falta de respuesta del ciudadano	02/02/2024
240467724000008	C. MAURICIO PINEDA RODRIGUEZ	06/02/2024	Terminada	05/03/2024
240467724000009	C. MAURICIO PINEDA RODRÍGUEZ	06/02/2024	Terminada	05/03/2024
240467724000010	C. MAURICIO PINEDA RODRIGUEZ	06/02/2024	Terminada	05/03/2024
240467724000011	C. Jesús M. López E.	06/02/2024	Terminada	05/03/2024
240467724000012	C. RIGOBERTO SOLIS	08/02/2024	Terminada	07/03/2024
240467724000013	C. LAURA ALFARO J.	15/02/2024	Terminada	05/03/2024
240467724000014	C.	26/02/2024	Terminada	19/03/2024

La titular de la unidad de transparencia les hace del conocimiento a los miembros del Comité que se recibieron catorce solicitudes de información que se atendieron en tiempo y forma sin embargo, en dos solicitudes de información se les requirió a los peticionarios con el objeto de que ampliaran o corrigieran la pregunta pero las mismas fueron desechadas por falta de respuesta del ciudadano.

CUARTO. – Lectura y aprobación de Nuevos Acuerdos

4.1 Solicitud y Aprobación del Índice de Expedientes Reservados.

el C.P. Jorge Alberto Meza Pérez Presidente del Comité de Transparencia en desahogo del punto cuarto de la orden del día concerniente a los Acuerdos, concede el uso de la voz a la Lic. Ana María Rangel Monreal Titular de la Unidad de Transparencia manifiesta acerca de la ampliación de información reservada contenidos en el Índice de Expedientes Reservados:

En apego al artículo 128 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de San Luis Potosí los acuerdos de ampliación de reserva y de reserva quedan como sigue:

I. La fuente y el archivo donde se encuentra la información: Los expedientes que se solicita se amplíe el plazo, se encuentran en la oficina que ocupa el Departamento Jurídico de CECyTESLP ubicado en el tercer piso despacho 20 calle Jesús Goytortúa número 370 Fracc. Tangamanga.

II. La fundamentación y motivación del acuerdo:

FUNDAMENTACIÓN: El presente acuerdo de ampliación de reserva se fundamenta en el artículo 129 fracción IX de la Ley de Transparencia vigente en el Estado de San Luis Potosí, en virtud de que en dicho numeral se establecen los supuestos de reserva que se actualizan en la especie, misma que a continuación se transcriben:

“...**ARTÍCULO 129.** Como información reservada podrá clasificarse aquella cuya publicación:

IX. Afecte los derechos del debido proceso...”

MOTIVACIÓN: El derecho de acceso a la información se encuentra reconocido por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, por la Declaración Universal de los Derechos Humanos en el





artículo 19, así como por la Ley de Transparencia y Acceso a la Información del Estado de San Luis Potosí, como una fuente de desarrollo y fortalecimiento de la democracia representativa y participativa que permite a las personas analizar, juzgar y evaluar a los servidores públicos y estimular la transparencia en el ejercicio de sus funciones públicas, como uno de sus principios rectores, sin embargo el acceso a la información contempla excepciones como la del artículo 6 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en el cual se refiere a que la información debe determinarse como reservada de manera temporal por razones de interés público, cabe señalar que por lo que corresponde a la información reservada se contempla de igual manera en el artículo 129 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de San Luis Potosí.

Por lo anteriormente expuesto se somete a consideración del Comité de Transparencia reservar los expedientes laborales resguardadas en el área Jurídica en virtud de que dichos expedientes se encuentran vigentes y representa la vulneración de la conducción del mismo.

III. El documento, la parte o las partes de los mismos, que se reservan: Expedientes de proceso laboral, mismos que se describen en el Índice de Expedientes Clasificados como Reservados.

IV. El plazo por el que se reserva la información: Los expedientes de proceso laboral, se someten a reservarse hasta que cause ejecutoria y/o cuando cese o se extinga conforme a derechos a través de una sentencia ejecutoria, en virtud de que únicamente serán públicos hasta que dichos expedientes se encuentren concluidos.

V. La designación de la autoridad responsable de su protección: Jefe del Departamento Jurídico.

VI. Número de identificación del acuerdo de reserva: El Comité de Transparencia otorgará la numeración para el acuerdo.

VII. La aplicación de la prueba del daño:

Se da cumplimiento a lo establecido en el artículo 118 de la Ley de la Materia.

I. La divulgación de la información representa un riesgo real, demostrable e identificable de perjuicio significativo al interés público.

- a) **Riesgo real, demostrable e identificable:** En el caso de ser divulgada la información contenida en los expedientes laborales, se representa un riesgo real, demostrable e identificable del perjuicio significativo al interés público toda vez que se vulnera el debido proceso y la identidad de las personas implicadas. Así mismo representa un riesgo real, demostrable e identificable al emitir una versión pública de los mismos y al reservar la información se entiende el hecho de que el fondo del juicio se encuentra en sub júdice por lo que su divulgación puede trascender en el resultado del fallo causando perjuicio de imposible reparación para cualquiera de los involucrados en el proceso, por lo tanto, reservando la información se privilegia la privacidad y confidencialidad de las partes en la tramitación de un juicio.

II. El riesgo de perjuicio que supondría la divulgación supera el interés público general de que se difunda:

El riesgo de perjuicio que supondría la divulgación supera el interés público general de que se difunda la información porque atiende al hecho de que afecte los derechos del debido proceso. Por lo que la divulgación de las mismas puede trascender en el resultado del fallo, causando un

Clave: 24ATC-0001T

Jesús Goytortúa 370, Despacho 13 Fracc. Tangamanga, San Luis Potosí, S.L.P., C.P. 78269

444 812 1471, 444812 1473

cecyteslp.edu.mx

CECyTESLP

@CECyTESLP

slpcecyte



perjuicio de imposible reparación para cualquiera de los involucrados en el proceso, con esto se privilegia la privacidad y confidencialidad de las partes involucradas en el proceso del juicio.

III. La limitación se adecua al principio de proporcionalidad y representa el medio menos restrictivo disponible para evitar el perjuicio:

Esto en virtud de que la divulgación puede representar un riesgo real, demostrable e identificable con la información referenciada en supra líneas al emitir una versión pública y clasificar como reservada la

información derivado de que los expedientes se encuentran vigentes y vulnera la conducción del expediente y puede repercutir en el resultado del fallo, causando un perjuicio de imposible reparación para los implicados en los procesos, por lo que se privilegia la privacidad y confidencialidad de las partes involucradas en el juicio.

ACUERDO No. 01.S.O.C.T.01.22.03.24

En cumplimiento al artículo 116 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de San Luis Potosí se procede a presentar a los integrantes del Comité de Transparencia los expedientes laborales incluidos en el Índice de Expedientes Reservados:

PRIMERO: Por lo anteriormente expuesto, y una vez que ha sido sometido a consideración el Índice de Expedientes Reservados, y de conformidad con el artículo 116 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de San Luis Potosí, los integrantes del Comité de Transparencia tienen bien a aprobar por unanimidad de votos la reserva hasta que cause ejecutoria y/o cuando se dicte una sentencia ejecutoria los expedientes laborales, que encuadran en el artículo 129 Fracc. IX Afecte los derechos del debido proceso de la LTAIPSLP, los cuales son resguardadas por el Departamento Jurídicos, en virtud de que los expedientes en supra líneas serán públicos cuando exista una resolución de una autoridad competente según lo estipulado en el artículo 115 fracción III de la Ley referida y se da la instrucción a la Unidad de Transparencia para que proceda a subir el listado del Índice referido en la herramienta tecnológica disponible para ello en la Plataforma Estatal de Transparencia.-----

4.2 Solicitud y Aprobación de Información Clasificada como Confidencial

Continuando con el uso de la voz de la Titular de la Unidad de Transparencia hace del conocimiento a los integrantes de este órgano colegiado que se considera como información confidencial la que contiene datos personales concernientes a una persona identificada o identificable tales como características físicas, morales o emocionales, origen étnico o racial, domicilio, vida familiar, privada, íntima y afectiva, patrimonio, número telefónico, correo electrónico, ideología, opiniones políticas, preferencias sexuales y toda aquella información susceptible de ser tutelada por los derechos humanos a la privacidad, intimidad, honor y dignidad, que se encuentra en posesión este Sujetos Obligado.

Este supuesto se aplica a los Expedientes Únicos de Personal ya que contiene datos personales de los servidores públicos que laboran en el Colegio. Un expediente de personal contiene documentación personal del empleado (CURP, acta de nacimiento, identificación oficial, datos de contacto actualizados), curriculum vitae, constancias educativas (títulos, diplomas, cursos del ámbito académico).

La información confidencial no está sujeta a temporalidad alguna y sólo podrán tener acceso a los expedientes referidos los titulares de la misma, sus representantes y los Servidores Públicos facultados para ello de conformidad al artículo 138 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de San Luis Potosí.

Estos expedientes se encuentran resguardados por la oficina del Departamento de Recursos Humanos adscrito a la Dirección Administrativa del Colegio de Estudios Científicos y Tecnológicos del Estado de San Luis Potosí.

Jesus Goytortua 370, Despacho 13 Fracc. Tangamanga, San Luis Potosí, S.L.P., C.P. 78269



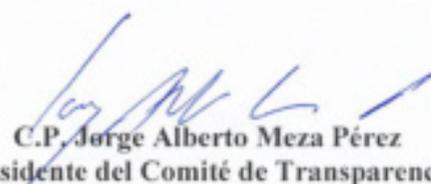
Por lo anteriormente expuesto se somete a consideración de los integrantes del Comité de Transparencia del Colegio de Estudios Científicos y Tecnológicos del Estado de San Luis Potosí aprobar por unanimidad de votos los Expedientes Únicos de Personal de los servidores públicos que laboran en este Sujeto Obligado como información clasificada como confidencial y que sólo podrán tener acceso a los expedientes referidos los titulares de la misma, sus representantes y los Servidores Públicos facultados para ello.

ACUERDO No. 01.S.O.C.T.02.22.03.24

De conformidad al artículo 3 fracción XVI, artículo 24 fracción VI, artículos 113, 114, 123, 138, 142, 164 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública, los miembros de este Órgano Colegiado tienen a bien aprobar por unanimidad de votos que se clasifique como información confidencial, los expedientes únicos de personal de los servidores públicos que laboran en el Colegio de Estudios Científicos y Tecnológicos del Estado de San Luis Potosí, así mismo la información confidencial no está sujeta a temporalidad alguna y sólo podrán tener acceso a los expedientes referidos los titulares de la misma, sus representantes y los Servidores Públicos facultados para ello, así mismo su tratamiento y acceso será de conformidad al artículo 138 párrafo segundo de la Ley de la materia.

QUINTO. – Asuntos generales y clausura formal y legal de la reunión. No habiendo otro asunto que tratar, y al haberse agotado los puntos de la orden del día, el C.P. Jorge Alberto Meza Pérez en su carácter de Presidente de Comité de Transparencia da por concluida la sesión, siendo las doce horas con treinta minutos (12:30 horas) del día de la fecha, firmando al margen todos los que en ella intervinieron. -----

FIRMAS



C.P. Jorge Alberto Meza Pérez
Presidente del Comité de Transparencia



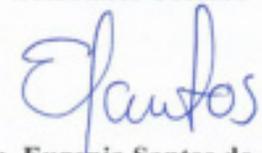
Lic. Ana María Rangel Monreal
Titular de la Unidad de Transparencia



Lic. Fernando Santana Díaz de León
Secretario Técnico



Lic. Luisa Adriana González Niño
Coordinador de Archivo



Mtra. Eugenia Santos de Alba
Primer Vocal



Lic. Nancy López Hernández
Segundo Vocal



Lic. Pedro Rogelio López Saucedo
Tercer Vocal

Jesús Goytortúa 370, Despacho 13 Fracc. Tangamanga, San Luis Potosí, S.L.P., C.P. 78269